

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 123-2024
ESTABLECE CALADERO ALTERNADO PARA
PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN BIOBÍO.
EXPEDIENTE CERO PAPEL N°11492/2024

ESTABLECE USO ALTERNADO DE CALADERO
ENTRE SECTORES ARTESANAL E INDUSTRIAL
PARA LA PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN EN
LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **jueves, 26 de septiembre de 2024**

R. EX. N° **02145/2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 123 de 2024 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 1154/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024; el Plan de Manejo de la Pesquería de Merluza Común, aprobado por Resolución Exenta N° 1.308 de 2016, de esta Subsecretaría; el Acta Extendida de Sesión N° 56 del Comité de Manejo de Merluza Común, de 16 y 17 de noviembre de 2023; el Acta Extendida de Sesión N° 57 del Comité de Manejo de Merluza Común, de 15 y 16 de mayo de 2024; el Acta Extendida de Sesión N° 58 del Comité de Manejo de Merluza Común, de 27 y 28 de junio de 2024; el Acuerdo entre Pescadores Artesanales Merluceros de Colchogüe e Industriales Históricos de la Región del Bío-bío presentado ante el Comité de Manejo de Merluza común en Sesión N° 58; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.657; y Resolución Exenta N° 7.181 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 2 número 33) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, define el Plan de Manejo como un *"compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero, económico y social que se tenga de ella."*

2.- Que, el artículo 8 del referido cuerpo normativo establece el contenido mínimo de los planes de manejo para la administración y manejo de las pesquerías con acceso cerrado y para aquellas declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, debiendo contemplar conforme a su letra a) *"antecedentes generales, tales como el área de aplicación, recursos involucrados, áreas o caladeros de pesca de las flotas que capturan dicho recurso y caracterización de los actores tanto artesanales como industriales y del mercado"*.

3.- Que, adiciona en su letra c) *"estrategias para alcanzar los objetivos y metas planteados, las que podrán contener: ii. Acuerdos para resolver la interacción entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en la pesquería."*

4.- Que, asimismo, en su letra g) contempla como contenido mínimo *"cualquier otra materia que se considere de interés para el cumplimiento del objetivo del plan"*.

5.- Que, el inciso 4º del mismo artículo establece la obligatoriedad de las disposiciones del Plan de Manejo para todos los actores y embarcaciones reguladas por esta ley que participan en la actividad.

6.- Que, el Plan de Manejo de la Pesquería de Merluza Común, aprobado por Resolución Exenta N° 1.308 de 2016, citado en Visto, establece como propósito la mantención de la pesquería de Merluza común biológica, ecológica, social y económicamente sustentable, indicando como meta consensuada para el ámbito biológico la minimización de interacción de flotas en áreas compartidas.

7.- Que, en este mismo sentido, dicho plan establece en su plan de acción como medida de mitigación 2.1.1 el uso alternado de caladeros entre el sector artesanal e industrial por región y por consenso, debiendo presentar una propuesta de acuerdo para el diseño e implementación de la referida medida.

8.- Que, en el año 2011 en la Región del Biobío se arribó a un acuerdo entre el sector artesanal dedicado a la extracción de Merluza común en la Caleta Cocholgüe y el sector industrial, vigente a la fecha.

9.- Que, el acuerdo tenía como objetivo evitar la interferencia entre ambas flotas en la zona de pesca y trabajar en conjunto para que la autoridad pesquera cumpliera con la necesaria fiscalización de todos los desembarques, toda vez que existía convicción que la pesca ilegal era el principal problema de la pesquería.

10.- Que, para evitar la interferencia de ambas flotas el acuerdo contempló una zona de operación preferente a la flota artesanal, fuera de las 5 millas náuticas frente a las costas de Cocholgüe, dentro de la cual los barcos industriales solo podían operar en caso de que no estuviese en la zona la flota artesanal, previo aviso o consulta telefónica.

11.- Que, no obstante, desde hace dos años participan de la pesquería otras embarcaciones industriales que no estaban en el acuerdo, lo que ha producido un impacto en la operación de la flota artesanal merlucera de Cocholgüe debido a interferencias.

12.- Que, con el objetivo de formalizar el referido acuerdo y hacerlo vinculante, los representantes artesanales e industriales de la Región del Biobío, miembros del Comité de Manejo de Merluza común, solicitaron a esta Subsecretaría en el pleno del Comité su implementación como medida 2.1.1 señalada anteriormente, conforme consta en el Acta Extendida de Sesión N° 56, citada en Visto, presentando la propuesta definitiva del Acuerdo en la Sesión N° 58, conforme consta en Acta citada en Visto.

13.- Que, la referida solicitud fue aprobada de manera sucesiva por consenso por el Comité de Manejo según consta en las Actas Extendidas de Sesiones N° 56, N° 57 y N° 58, citadas en Visto.

14.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 123 de 2024, citado en Visto, ha recomendado establecer el uso alternado de caladero según el polígono identificado, entre las flotas industriales y artesanales, bajo los siguientes términos consignados en el acuerdo, a saber:

Solo podrá operar la flota artesanal de Merluza común y excepcionalmente lo hará la flota industrial cuando la Autoridad Marítima cierre los puertos en la Región del Biobío por malas condiciones climáticas en la siguiente zona marítima o caladero delimitado por fuera de la zona de reserva artesanal, el cual queda delimitado por las coordenadas: 36°25' S - 73°25' W / 36°50' S - 73°25' W / 36°25' S - 72°59' 44.31" W / 36°25' S - 73°18'03.58" W.

15.- La referida medida se establecerá por un período de 5 años, lapso tras el cual conforme dispone el inciso final del artículo 1 C de La Ley General de Pesca y Acuicultura *"se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración"*.

16.- Que la mencionada recomendación se funda en los siguientes antecedentes:

- a) Existe una zona delimitada por el polígono detallado que se encuentra por fuera del área de reserva artesanal (ARPA) y que constituye un caladero de alto interés para el sector artesanal y en donde puede operar la flota industrial.
- b) En dicho caladero han operado la flota artesanal y 2 naves industriales, ocasionando problemas de disponibilidad de recurso e interferencia en la actividad artesanal.
- c) Existe un acuerdo firmado por la mayoría de las empresas pesqueras y la flota artesanal merlucera de Caleta Cocholgue, en virtud del cual en el caladero solo opera la flota artesanal, a excepción que la Armada cierre los puertos a embarcaciones menores, en cuyo caso podrá operar la flota industrial.
- d) Existe consenso en el Comité de Manejo de la pesquería de merluza común para que se implemente el uso alternado del caladero en cuestión según la medida 2.1.1 del Plan de manejo.
- e) De acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura las medidas acordadas y establecidas en el Plan de Manejo son vinculantes y obligatorias para todos los participantes de la pesquería.

17.- Que, conforme con lo dispuesto en las letras a), c), g) e inciso 4° del artículo 8 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las Actas Extendidas del Comité de Manejo, citadas en Visto y lo recomendado por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 123 de 2024, citado en Visto, corresponde establecer el uso alternado de caladeros según se resolverá.

RESUELVO

1.- Establécese el uso alternado del caladero delimitado por las coordenadas 36°25' S - 73°25' W / 36°50' S - 73°25' W / 36°25' S - 72°59' 44.31" W / 36°25' S - 73°18'03.58" W. entre los sectores artesanal e industrial para la pesquería de Merluza común en la Región del Biobío, polígono en el cual la flota artesanal de merluza común operará preferentemente y, excepcionalmente podrá operar la flota industrial, cuando la Autoridad Marítima cierre los puertos en la Región del Biobío por malas condiciones climáticas.

2.- La medida se establecerá por un período de 5 años, a contar de su entrada en vigencia conforme lo dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, lapso tras el cual en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 C de La Ley General de Pesca y Acuicultura *"se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración"*.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y al Departamento de Pesquerías, ambas de esta Subsecretaría, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20858606&hash=9c5a0>